

COMUNICADO DE LA OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**PARA: LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS QUE OFREZCAN EL NIVEL PREESCOLAR DEBIDAMENTE LEGALIZADOS****DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN****ASUNTO: Implementación del Decreto 1411 de 2022, emanado del Ministerio de Educación Nacional, en los establecimientos educativos de naturaleza particular debidamente legalizados que ofertan el nivel de educación del nivel preescolar.****FECHA: 21 de agosto de 2025****LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley y normas reglamentarias y teniendo en cuenta de manera particular, lo contemplado en:

- La Constitución Política de Colombia que establece la educación en su artículo 67 como un derecho de la persona y un servicio público con función social, de igual manera en sus artículos 44 y 45 reconoce a los niños, y niñas como sujetos de especial protección y disponen que su cuidado, formación y atención integral constituyen una prioridad esencial del Estado, la familia y la sociedad.
- La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) que reconoce la educación preescolar como el primer nivel del servicio educativo formal, orientado al desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo del niño, lo cual exige propuestas pedagógicas acordes a sus características y necesidades.
- La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) que reitera la obligatoriedad de garantizar una atención integral y de calidad en la primera infancia, definiendo como responsabilidad del Estado la creación de condiciones institucionales que promuevan su desarrollo armónico.
- La Ley 1804 de 2016, que establece la política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
- El Decreto 1411 de 2022 que subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2025 y adiciona la subsección 4, reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia, como parte del servicio educativo, fijando los principios pedagógicos, curriculares, organizativos y de talento humano que debe orientar dicho nivel en todos los establecimientos educativos de naturaleza estatal particular, en virtud de lo dicho en el mencionado decreto, los establecimientos educativos que ofertan el servicio de educación preescolar deben actualizar de forma integral su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en este recontextualizar sus fundamentos legales, modelo pedagógico, plan de estudios, manual de convivencia y plan de formación docente, entre otros aspectos, para garantizar la calidad y pertinencia en la prestación del servicio de Educativo Inicial.
- Que en el artículo 2.3.3.2.2.1.2. se definen los ciclos de educación inicial. *“La educación inicial en el marco de la atención integral se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así, (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad. El primer ciclo de la educación inicial podrá incluir atención dirigida a mujeres gestantes para fortalecer el rol de la familia en los primeros años de vida. Este ciclo no tendrá una división por grados, los grupos se organizarán de acuerdo con el proceso de desarrollo y características de las niñas y los niños. El segundo ciclo corresponde a los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, estos son, prejardín, jardín y transición. De*

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, que define el grado transición como el primer grado obligatorio de la educación formal, este solo podrá ser ofrecido por establecimientos educativos debidamente reconocidos por la Entidades Territoriales Certificadas en Educación; los otros grados podrán ser prestados por otros oferentes.

- El artículo 2.3.2.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) establece que corresponde a las Secretarías de Educación certificar, orientar, hacer seguimiento, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los establecimientos educativos privados y si bien corresponde a esta oficina generar espacios de orientación, capacitación y acompañamiento técnico, ello no exime a los establecimientos educativos de naturaleza particular de su responsabilidad directa e intransferible de actualizar sus procesos institucionales, pedagógicos y administrativos conforme al marco normativo vigente.

En cumplimiento de la normativa citada y en el compromiso de reorientar los procesos de Educación Inicial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se hace necesario y de carácter obligatorio que los Establecimientos Educativos de Naturaleza Particular debidamente legalizados en este ente territorial que ofertan el Servicio Público Educativo en el Nivel de Educación Preescolar Ciclo II, ajusten sus procesos con la norma citada y directrices subsiguientes:

Implementación obligatoria del Decreto 1411 de 2022.

Los establecimientos educativos, deberán dar cumplimiento integral al Decreto 1411 de 2022, lo cual implica, entre otros aspectos:

- Reconocer la educación inicial como un nivel educativo con principios, propósitos y estrategias propias.
- Estructurar propuestas pedagógicas centradas en los ejes de la educación inicial que son: el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.
- Garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, ambientes de aprendizaje, materiales pedagógicos y talento humano cualificado.
- Incorporar prácticas inclusivas, enfoque de derechos, participación de las familias y acompañamiento al desarrollo integral de niños desde los tres (3) hasta los cinco (5) años.

Actualización de documentos institucionales.

Cada institución educativa deberá revisar, ajustar y actualizar su Proyecto Educativo Institucional (PEI) con base en lo dispuesto en el Decreto 1411 de 2022, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Definir el Modelo Pedagógico
- Reorganizar el Plan de estudios
- Desarrollar las Estructuras Curriculares
- Organizar los Planes de Aula
- Diseño del modelo de valoración y seguimiento, para la documentación del proceso de aprendizaje, con base en lo establecido en los referentes técnicos
- Estrategias de promoción del ingreso y sostenimiento de niños y niñas con discapacidad y con talentos excepcionales (Inclusión) con sus respectivos apoyos y ajustes razonables.
- Criterios de Convivencia (Manual de convivencia Escolar), en el marco de la ley 1620 de 2013
- Plan de formación docente
- Condiciones de infraestructura y talento humano

Plazo de adecuación y entrega del informe.

- Los establecimientos contarán con un plazo máximo hasta el 16 de diciembre de 2025, para desarrollar los ajustes requeridos en los componentes institucionales.

- Entregar la información requerida, anexando los documentos actualizados arriba mencionados, a la oficina de Inspección Vigilancia y Control, solo a través del correo electrónico: ivceduinitial@sedbarranquilla.edu.co.

Acompañamiento, orientación y seguimiento.

La Secretaría de Educación Distrital brindará, orientación técnica y acompañamiento, y compartirá guías y materiales pedagógicos. No obstante, será obligación de cada establecimiento garantizar la incorporación efectiva de las disposiciones del Decreto 1411 de 2022 inmerso en el Decreto 1075 de 2015 en su operación institucional.

Supervisión y verificación.

La Oficina de Inspección, Vigilancia y Control realizará verificaciones de cumplimiento, en el marco de las funciones de seguimiento y control otorgadas por el Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes.

Agradecemos el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes en materia de inspección, vigilancia y calidad educativa.

Atentamente,



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
JEFE DE OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: Ángela Zapata. - Asesor Jurídico Externo IVC^{AZ}
Revisó.: Adriana Cepeda. - Asesor Jurídico Externo IVC^{AC}
Revisó: Osvaldo Escorcía- Supervisor de Educación OE